

artín Barbi, en nombre y representación de don Francisco Domínguez Hermoso, contra Resolución del Ministerio de Defensa de 26 de enero de 1981, que conforma la Resolución de la Jefatura del Mando Personal de la Base Conjunta de Torrejón de Ardoz de 26 de marzo de 1980 por la que se decreta el despido del recurrente, por no ser competente este Tribunal para conocer dicha cuestión. Sin imposición de costas.

Así, por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen a los efectos legales junto con el expediente, en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 8 de abril de 1986.-P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila-Pallarés.

Excmo. Sr. Subsecretario de Defensa y Sección Laboral Central.

11885 *ORDEN 713/38 254/1986, de 8 de abril, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 29 de enero de 1986 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Luis López-Peñalver Pineda.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta del Tribunal Supremo, entre parte, de una, como demandante, don Luis López Peñalver Pineda, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra los acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de 26 de abril y 26 de septiembre de 1984, se ha dictado sentencia con fecha 29 de enero de 1986, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Luis López-Peñalver Pineda contra los acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de 26 de abril y 26 de septiembre de 1984, por los que, respectivamente, se denegó al recurrente el abono de determinados servicios, y se confirmó en reposición el anterior, debemos declararlos y los declaramos conformes a Derecho; sin costas.

Así por esta nuestra sentencia firme, que se notificará con indicación de los recursos que en su caso procedan, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo tercero de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 8 de abril de 1986.-P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario de Defensa y Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

11886 *ORDEN 713/38255/1986, de 8 de abril, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Oviedo, dictada con fecha 27 de febrero de 1986, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María de los Angeles Caso Peláez.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección de la Audiencia Territorial de Oviedo, entre partes, de una, como demandante, doña María de los Angeles Caso Peláez, quien postula por sí misma, y de otra como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra desestimación presunta del recurso de alzada formulado ante el Ministro de Defensa, se ha dictado sentencia con fecha 27 de febrero de 1986, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: En atención a todo lo expuesto, la Sala ha decidido rechazar las causas de inadmisibilidad alegadas por la representación de la Administración del Estado y estimar en parte el recurso

contencioso interpuesto por doña María de los Angeles Caso Peláez, en nombre y representación de su hijo menor de edad don José Antonio Argüelles de Caso, representado por el Procurador don José Manuel Bernardo Álvarez, contra desestimación presunta del recurso de alzada formulado ante el señor Ministro de Defensa, representado por el señor Abogado del Estado, resolución presunta que anulamos por ser contraria a derecho, condenando a la Administración del Estado para que remita las actuaciones de pieza separada relativa a la finca número 115 bis, denominada «Mata de Argüelles», al Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de Oviedo, que deberá concretar el justiprecio pertinente con los intereses legales en la forma y fecha que proceda, sin hacer declaración de las costas procesales.

La que firman sus componentes en el lugar y fecha expresados.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 8 de abril de 1986.-P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario y Teniente General Jefe del Estado Mayor del Ejército.

11887 *ORDEN 713/38256/1986, de 8 de abril por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 3 de febrero de 1986, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Rafael Cobos Tomás.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Rafael Cobos Tomás, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra los acuerdos de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar, que le denegaron la pensión de retiro, se ha dictado sentencia con fecha 3 de febrero de 1986, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso promovido por don Rafael Cobos Tomás, contra los acuerdos de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar, que le denegaron la pensión de retiro, los anulamos por contrarios a Derecho y declaramos el derecho que tiene a que se fije haber pasivo, teniendo en cuenta los catorce años, nueve meses y tres días de servicios efectivos prestados, según los porcentajes que se mencionan en el número tercero, todo ello sin hacer expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia firme, que se notificará con indicación de los recursos que en su caso procedan, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 8 de abril de 1986.-P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario de Defensa y Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

11888 *ORDEN 713/38257/1986, de 8 de abril, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 1 de febrero de 1986, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Rey García.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Antonio Rey García, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resolución del Ministerio de Defensa de 13 de octubre de 1983, se ha dictado sentencia con fecha 1 de febrero de 1986, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Rey García, en su propio nombre y derecho, contra la Resolución del Ministerio de Defensa de 13 de octubre de 1983, dictada en el expediente administrativo a que se refieren estas actuaciones, Resolución que declaramos conforme a Derecho, y no hacemos expresa imposición de costas.

Así, por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual, será remitida junto con el expediente, a la oficina de origen, para su ejecución, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 8 de abril de 1986.-P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario de Defensa y General Jefe del Mando Superior de Personal del Ejército.

11889 *ORDEN 713/38258/1986, de 8 de abril, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha de 30 de diciembre de 1985, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Jesús Fonseca Fuente.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, doña María Jesús Fonseca Fuente, quien postula por sí misma, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra denegación por silencio administrativo del Consejo Supremo de Justicia Militar, sobre pensión de viudedad, se ha dictado sentencia, con fecha de 30 de diciembre de 1985, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos que debemos desestimar y desestimamos las causas de inadmisibilidad alegadas por la representación de la Administración. Asimismo, debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Román Velasco Fernández, en nombre y representación de doña María Jesús Fonseca Fuente, contra denegación por silencio administrativo del Consejo Supremo de Justicia Militar, sobre pensión de viudedad. Sin expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia firme, que se notificará con indicación de los recursos que en su caso procedan, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo tercero de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 8 de abril de 1986.-P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. General Secretario del Consejo Supremo de Justicia Militar.

11890 *ORDEN 713/38259/1986, de 8 de abril, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia territorial de Oviedo, dictada con fecha 5 de marzo de 1986, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José González Alonso.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don José González Alonso, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la Dirección General de Personal del Ministerio de Defensa, se ha dictado sentencia con fecha 5 de marzo de 1986, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: En atención a todo lo expuesto, la Sala ha decidido desestimar el recurso contencioso interpuesto por don José González Alonso contra Resolución de la Dirección General de Personal del Ministerio de Defensa, de fecha 12 de junio de 1985, represen-

tado por el señor Abogado del Estado, Resolución que se confirma, por estar ajustada a derecho; sin hacer declaración de las costas procesales.

La que firman sus componentes en el lugar y fecha expresados.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 8 de abril de 1986.-P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Director general de Mutilados.

11891 *ORDEN 713/38260/1986, de 8 de abril, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Pamplona, dictada con fecha 21 de septiembre de 1983, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Isabel Sánchez Lorenzo.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección de la Audiencia Territorial de Pamplona, entre partes, de una, como demandante, doña Isabel Sánchez Lorenzo, quien postula por sí misma, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la Resolución de 1 de marzo de 1980 del Ministerio de Defensa, se ha dictado sentencia con fecha 21 de septiembre de 1983, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Debemos estimar y estimamos el recurso interpuesto por la representación procesal de la recurrente, doña Isabel Sánchez Lorenzo, contra la Resolución de 1 de marzo de 1980 del Ministerio de Defensa, confirmatoria de otra de 18 de diciembre de 1979 de la Delegación de San Sebastián, del Patronato de Casas Militares, por la que se acordó el despido de aquélla en su actividad de Portera de las casas militares número 1, 3 y 5 de la calle Ametzagaña (o calzada de Los Cuarteles), de San Sebastián, Resoluciones que, por ser contrarias a derecho, anulamos totalmente y, en consecuencia, debemos declarar y declaramos que la Administración debe reponer a la recurrente en su puesto de trabajo, y sin hacer expresa declaración sobre las costas procesales.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 8 de abril de 1986.-P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General-Jefe del Mando Superior de Personal del Ejército.

11892 *ORDEN 713/38261/1986, de 8 de abril, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 20 de febrero de 1986, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Mora Hernández.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, doña María Mora Hernández, quien postula por sí misma, y de otra como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra las resoluciones de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de 2 de febrero y 11 de marzo de 1984, se ha dictado sentencia con fecha 20 de febrero de 1986, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Mora Hernández, en relación con las resoluciones de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de 2 de febrero y 11 de abril de 1984, que denegar su pretensión de fijación de pensión pasiva vitalicia, por faltar